

REGLAMENTO DE USO INTERNO DE LA PISCINA MUNICIPAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D. 216/99, de 19 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público, se establece el presente Reglamento de obligado cumplimiento para los usuarios y para la correcta utilización de las instalaciones, teniendo entre sus principales objetivos evitar riesgos para la salud y la seguridad de los usuarios.

CAPITULO 1º.- DE LAS NORMAS DE ACCESO AL RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Para acceder a la Piscina Municipal será obligatoria la presentación del correspondiente abono, que es personal e intransferible, o la previa adquisición de entrada al efecto.

Artículo 2.- Queda prohibido y por ello no se permitirá el acceso a aquellas personas que estén embriagadas o que presenten indicios de embriaguez.

Artículo 3.- Queda prohibido el acceso de animales en todas las instalaciones de la piscina.

CAPITULO 2º.- SOBRE EL HORARIO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 4.-

1. El horario de uso público del recinto de la piscina, de lunes a domingos, ambos inclusive, será de las 12 a las 20 horas de manera ininterrumpida,
2. De manera excepcional se podrán utilizar las instalaciones durante la hora anterior y/o posterior al de apertura/cierre para la realización de cursos de natación u otras actividades extraordinarias previamente autorizadas por el Ayuntamiento, la Concejalía de Deportes o el personal encargado de las instalaciones. En el desarrollo de estas actividades sólo podrán estar presentes en el recinto de la piscina aquellos usuarios directamente relacionados con el desarrollo de las actividades, y aquellas otras personas que el responsable de llevarlas a cabo estime conveniente. Durante este horario, nadie podrá bañarse si el socorrista no está presente en dicha actividad, como en el caso de aquellas personas que se queden a comer, a tomar el sol, etc.
3. Los horarios a los que se refieren los puntos 1 y 2 de este artículo, este último en el caso de cursos de natación u otras actividades organizadas por el Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes, serán expuestos de manera claramente visible en la entrada de la instalación.
4. Los usuarios respetarán los horarios señalados, así como las indicaciones del personal al cargo de las instalaciones (socorrista o encargado del mantenimiento del recinto) o dependiente del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava, tanto para salir del vaso de la piscina como para abandonar el recinto.

CAPITULO 3º.- DE LAS NORMAS DE USO DEL RECINTO.

Artículo 5.- Se prohíbe la entrada y permanencia en la zona de baño con ropa o calzado de calle. Se entiende por zona de baño el recinto situado alrededor del vaso de la piscina, reservado para la estancia de los bañistas, tanto dentro como fuera del espacio vallado.

Artículo 6.- Se prohíbe comer en la zona de baño correspondiente al espacio ubicado entre el vaso de la piscina y el vallado. Se prohíbe comer, igualmente, en la zona de césped. Para ello, se utilizará el espacio cubierto del bar de la piscina.

Artículo 7.- Se prohíbe introducir recipientes de vidrio, latas o cualquier otro tipo de material cortante en la zona de baño. Las bebidas o comidas que utilicen este tipo de envases, serán consumidas única y exclusivamente en la zona del bar, y en ningún caso sobre superficie de césped.

Artículo 8.- Se prohíbe fumar en toda la zona de baño, así como en los vestuarios, aseos o duchas, pudiéndolo hacer única y exclusivamente en la zona del bar y en ningún caso sobre superficie de césped.

Artículo 9.- Se prohíbe el abandono de desperdicios o basuras en todo el recinto de la piscina, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados para este fin.

Artículo 10.- Aquellas personas que no sepan nadar deberán ponerlo en conocimiento del socorrista antes de introducirse en el vaso de la piscina como medida de atención y prevención.

Artículo 11.- Es obligatorio ducharse antes de bañarse. Se aconseja el uso de gafas y gorro de baño.

Artículo 12.- No se permite la realización de saltos o piruetas para introducirse en el agua, ni tampoco la entrada en el vaso de la piscina con carrera previa, a fin de evitar accidentes por golpes con el borde del vaso o con otros usuarios.

Artículo 13.- Se prohíbe salpicar agua, hacer ahogadillas, empujar a los usuarios al interior del vaso de la piscina o realizar cualquier otra conducta agresiva que pueda molestar o atentar contra la seguridad. De igual manera, se evitará el uso de balones de agua, colchonetas o cualquier otro elemento que moleste, dificulte o impida el normal uso y disfrute de la piscina por sus usuarios.

Artículo 14.- por los usuarios de la piscina habrán de tomarse las medidas adecuadas, para que en todo momento las aguas del vaso de la piscina e instalaciones anexas se mantengan en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 15.- Las personas que utilicen los vestuarios, las duchas y los servicios deberán hacer un uso diligente y correcto de los mismos, dejándolos después en un buen estado de orden y aseo, pudiendo el empleado municipal al cargo de las instalaciones instar a la limpieza del mismo en caso de no dejarlo en las debidas condiciones.

Artículo 16.- Los bañistas y usuarios de la piscina y sus instalaciones, habrán de seguir en todo momento las instrucciones y recomendaciones dadas por el personal al cargo de la instalación (socorrista o encargado del mantenimiento del recinto) o dependiente del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava, las cuales no pueden ser contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento. Las normas que se impartan por dicho personal irán encaminadas a velar por el mas exacto cumplimiento el contenido de este reglamento, así como para evitar situaciones de riesgo para la salud, higiene y seguridad de las personas en el recinto.

Artículo 17.- Los artículos anteriores serán igualmente aplicados a la utilización de la piscina peque de este mismo recinto, la cual está destinada al uso y disfrute de los niños y niñas mas pequeños/as que no sepan nadar.

Artículo 18.- Queda prohibida la realización de cualquier uso y/o actividad dentro de las instalaciones de la piscina municipal que atente contra el normal funcionamiento y uso de éstas, así como del material de las mismas, y que, en general, vayan contra las más elementales normas de educación y convivencia.

CAPITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 19.- Son infracciones leves:

- a) Entrar en la zona de baño con ropa o calzado de calle.
- b) No respetar los horarios ni las indicaciones del personal en cuanto a abandono de los vasos y del recinto municipal.
- c) No ducharse antes de introducirse en los vasos de la piscina.
- d) Comer en la zona de baño correspondiente al espacio ubicado entre el vaso de la piscina y el vallado.
- e) Abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina.
- f) Acceder con animales a las instalaciones.
- g) Fumar en las zonas que está prohibido.
- h) No dejar el agua del vaso, así como las instalaciones de vestuarios, servicios y duchas, en condiciones de orden, higiene y limpieza.
- i) Realizar las acciones o utilizar los materiales que no se permiten en los artículos 12 y 13.
- j) Desatender las indicaciones que se transmitan al usuario por el personal referido en el artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Son infracciones graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracción leves.
- b) El menosprecio al personal al cargo de las instalaciones o dependiente del Ayuntamiento o Concejalía de Deportes.
- c) Introducir recipientes de vidrio o material cortante.
- d) Causar deterioro en las condiciones higiénicas y de limpieza de las aguas de los vasos de la piscina e instalaciones anexas.
- e) Acceder al recinto de la piscina sin la presentación del abono propio o de la adquisición de la correspondiente entrada, así como ceder aquel para su uso ajeno.
- f) Realizar cualquier actividad o juego dentro del recinto de la piscina, que suponga un peligro para la integridad física de cualquier persona.
- g) Acceder al recinto en estado de embriaguez.
- h) Bañarse con ropa o calzado de calle.

Artículo 21.- Son infracciones muy graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones graves.
- b) Agredir verbalmente, intentar agredir o agredir físicamente al personal al cargo de las instalaciones o dependiente del Ayuntamiento o Concejalía de Deportes.
- c) Deteriorar la instalación o su mobiliario.
- d) La sustracción de materiales existentes en la instalación, de propiedad municipal, o bien de propiedad privada.

- e) La provocación de disturbios de orden público mediante riñas, peleas o cualquier otra forma, así como el maltrato físico o psicológico a cualquier usuario de las instalaciones.
- f) Bañarse en ausencia del socorrista durante el horario establecido en el artículo 4.2., como por ejemplo aquellas personas que se queden a tomar el sol, a comer, etc., en dicho horario.
- g) Bañarse cuando las instalaciones están cerradas al público.

Artículo 22.- A los efectos previstos en los artículos 20.a) y 21.a), precedentes, se considera reincidencia o reiteración aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el usuario de la piscina hubiese sido sancionado tres o más veces por infracciones leves o graves, respectivamente, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un mes o un año, también respectivamente.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES Y PRECRIPCIONES

Artículo 23.- Las infracciones a este Reglamento se sancionarán como seguidamente se establece:

- 1.- Infracciones leves: Expulsión del recinto municipal y prohibición de acceso de uno a seis días.
- 2.- Infracciones graves: Expulsión del recinto municipal y prohibición de acceso de siete a veinte días.
- 3.- Infracciones muy graves: Expulsión del recinto municipal a:
 - a) Prohibición de acceso de veintiún días a dos meses.
 - b) En el caso de deterioro de la instalación o su mobiliario, compensación o abono económico de la reparación que proceda.
 - c) Restitución de los materiales y/o bienes sustraídos.

Artículo 24.- El incumplimiento de las sanciones por infracciones graves o muy graves, correspondientes a expulsión y prohibición de acceso será acumulable, del tal modo que, de no terminar el cumplimiento de la sanción en la temporada de piscina en que se han producido tales infracciones se deberán terminar de cumplir a partir del inicio de la temporada siguiente:

Artículo 25.- Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutiva de la infracción y la sanción aplicada y, además, en especial los siguientes criterios.

- 1.- Naturaleza del perjuicio causado.
- 2.- La reincidencia.

Artículo 26.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante la tramitación de un expediente hacia la persona infractora, que será redactado por parte del personal encargado de la instalación (socorrista o encargado del mantenimiento del recinto) o dependiente del Ayuntamiento o de la Concejalía de Deportes. Posteriormente será presentado a la mayor brevedad posible a la Alcaldía o Concejalía de Deportes para que adopte las medidas legales que procedan según el presente Reglamento.

Artículo 27.- El expediente sancionador deberá recoger, al menos, el nombre y edad de la persona infractora, el tipo de infracción cometida, leve, grave o muy grave

así como la descripción de tal suceso, la fecha en que se ha producido y el nombre de la persona que redacta el expediente.

Artículo 28.- El personal encargado de la piscina, sancionará las infracciones leves en el mismo momento de su realización, sin necesidad de la intervención de la Alcaldía o de la Concejalía de Deportes, aunque éstas serán siempre informadas según el procedimiento establecido en los artículos 26 y 27, pudiendo modificar la decisión tomada por aquellos, en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 29.- Las infracciones graves o muy graves sólo podrán ser sancionadas por la Alcaldía o la Concejalía de Deportes.

Artículo 30.- Ante cualquier tipo de infracción, el personal encargado de la piscina o dependiente del Ayuntamiento o de la Concejalía de Deportes, podrá adoptar el momento de la producción de los hechos, medidas provisionales, incluso la expulsión del recinto de la instalación y la prohibición de acceso a la misma hasta que se resuelva la sanción.

Artículo 31.- Toda sanción impuesta, ya sea por parte del personal encargado de la piscina, por la Alcaldía o por la Concejalía de Deportes, será informada inmediatamente al infractor y al personal encargado de la piscina, haciéndola constar por escrito en el expediente sancionador tramitado.

Artículo 32.-

1.- A los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores.

2.- Todos los actos de los expedientes sancionadores tramitados a menores de edad, que correspondan a infracciones graves o muy graves, serán notificados a los padres o tutores.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Ballesteros de Calatrava una vez se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.